

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



CUI 200116001087-2015-00154 N.I. 7515
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ALVARO SOTO NOGOA
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAES
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	L906 /2004
RADICADO	7515-2015-00154 2 cuadernos
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **ALVARO SOTO NOGOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.975.050 de Aguachica.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Aguachica Cesar, el 25 de septiembre de 2017, condenó a ALVARO SOTO NOGOA, a la pena principal de **108 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

Su detención data del 17 de septiembre de 2015, por lo que lleva privado de la libertad NOVENTA Y DOS MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0087626 del 25 de mayo de 2022¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18300402	Julio a septiembre /21	448		
18393238	Oct a diciembre /21	496		
18425418	Enero /22	160		
18474377	Febrero y marzo/22	304		
	TOTAL	1408		

Lo que le redime su dedicación intramuros DOS MESES VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de trece meses tres días de prisión, se tiene un total redimido de DIECISÉIS MESES UN DÍA DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la

¹ Ingresado al Despacho el 31 de mayo de 2023.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, arrojan una penalidad cumplida de CIENTO OCHO MESES CATORCE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **ALVARO SOTO NOGOA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.975.050** de **Aguachica**, una redención de pena por trabajo de **2 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **16 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **ALVARO SOTO NOGOA** ha cumplido una penalidad de **108 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia